

REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

TÍTULO I Del Consejo y sus funciones

Artículo 1. *Naturaleza jurídica.*

El Consejo Económico y Social de la provincia de Sevilla (CESPS) es un órgano colegiado de carácter consultivo y no vinculante de participación de los Agentes Sociales de la provincia, en materia económica y social y estará adscrito, con carácter administrativo, a la Presidencia de la Diputación o al Área que ésta determine.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

La organización y funcionamiento interno del Consejo Económico y Social Provincial se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, el Reglamento Orgánico de la Diputación de Sevilla y, en su defecto, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en cuantas disposiciones le sean de aplicación.

Artículo 3. *Autonomía.*

El Consejo Económico y Social de la Provincia de Sevilla goza de plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones y en la gestión de sus recursos de acuerdo con sus fines y sometido a control financiero. La Diputación de Sevilla dotará al mismo de los recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. *Sede.*

El Consejo Económico y Social tendrá su sede en Sevilla. La Diputación de Sevilla dotará al mismo de los espacios físicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. No obstante podrán, celebrarse excepcionalmente sesiones plenarias en cualquier otro lugar, previo acuerdo expreso de la Comisión Permanente.

Artículo 5. *Funciones y apoyo institucional.*

1. Son funciones del Consejo:

- a) Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de los Agentes Económicos y Sociales con el Gobierno de la Diputación, así como de consulta y asesoramiento, principalmente en materia económica y social.
- b) Emitir informe con carácter preceptivo, y antes de su aprobación provisional por el Pleno de la Diputación, sobre el Presupuesto Provincial, las Ordenanzas Fiscales y los Reglamentos y ordenanzas provinciales sobre temas económicos y

sociales, así como para la asignación del sello de garantía social de nuestros productos.

c) Emitir dictámenes sobre los asuntos que, con carácter facultativo, le sean solicitados por el Gobierno provincial y el Pleno de la Corporación en materia económica y social.

d) Aprobar la Memoria de Actividades del Consejo y elevarla, dentro de los cinco primeros meses de cada año, a la Junta de Gobierno de la Corporación provincial.

e) Elaborar el Informe Socio Económico anual de la provincia de Sevilla y emitir el dictamen correspondiente.

f) Elaborar estudios, dictámenes, informes y resoluciones por propia iniciativa, en materia económica y social.

g) Debatir e impulsar acciones orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida económica, social de los municipios de la provincia de Sevilla, especialmente en los temas que sean competencia del sector público local.

h) Realizar actividades divulgativas, formativas, jornadas, encuentros, conferencias, congresos, concurso u otras relacionadas con sus funciones y de los miembros que lo componen.

i) Desarrollar campañas de sensibilización e información sobre normativa y derechos laborales en el sector agrícola sevillano.

j) Realizar el seguimiento de las grandes actuaciones municipales y supramunicipales en la provincia de Sevilla de naturaleza económica y social.

k) Cualesquiera otras que la normativa vigente pueda encomendarle.

2. Los Órganos y dependencias provinciales deberán de proporcionar toda la información y documentación necesaria para que el CESPSS realice adecuadamente las funciones enumeradas en el artículo anterior.

TÍTULO II

De los miembros del Consejo

Artículo 6. *Miembros del Consejo, nombramiento y mandato.*

1. El Consejo Económico y Social de la provincia de Sevilla estará formado por 24 miembros de acuerdo con la siguiente composición:

a) Grupo Primero: Ocho miembros en representación de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de mayor representatividad de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad sindical, de forma paritaria, y que en la actualidad son:

- Cuatro designados por la Central Sindical CC.OO.
- Cuatro designados por la Central Sindical U.G.T.

b) Grupo Segundo: Ocho miembros en representación de la Confederación de Empresarios de Sevilla.

c) Grupo Tercero: Ocho miembros nombrados por la Diputación de Sevilla cuya distribución será la siguiente:

1.º El Director/a General del Área que tenga en cada momento atribuidas las competencias en materia de pactos con los agentes económicos, sindicales y sociales.

2.º Grupos políticos: Un miembro propuesto por cada uno de los grupos políticos representados en la Corporación Provincial.

3.º Otros expertos: El resto de miembros expertos en cuestiones sociales, económico-empresariales y legales, nombrados por el Presidente de la Corporación Provincial.

2. Los grupos de representación existentes en el Consejo podrán organizar su funcionamiento interno y fijar las normas para la representación de los mismos, respetando en todo caso lo previsto en el presente Reglamento.

3. Los miembros del Consejo Económico y Social serán nombrados por la Diputación de Sevilla mediante Resolución de su Presidencia al comienzo de cada mandato.

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de algunos de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior al mismo.

4. Todos los grupos designarán el mismo número de suplentes que de titulares, que sustituirán indistintamente a cualquiera de sus miembros titulares, en cada grupo u organización, que no puedan asistir a la sesión convocada.

5. Transcurrido el mandato de los/las Consejeros/as sin que se produzca la renovación de los/as mismos/as, los miembros del Consejo mantendrán su condición y cargos en funciones hasta que se produzca la renovación.

6. A fin de garantizar la igualdad de género ninguno de los géneros deberá estar representado en un porcentaje inferior al 40% en cada uno de los grupos que conforman el Consejo.

7. La modificación de los órganos representativos de los grupos 6.1.a) y 6.1.b) conllevará la modificación del presente Reglamento para su adaptación.

Artículo 7. *Incompatibilidades.*

1. La condición de miembro del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias. En particular, la condición de miembro del Consejo será incompatible con la de:

a) Concejal/la, de cualquier Ayuntamiento de la provincia de Sevilla.

b) Miembro del Parlamento de Andalucía.

c) Miembro de las Cortes Generales y del Parlamento Europeo.

2. Suscitada la posible situación de incompatibilidad de algún miembro del Consejo, la Comisión Permanente, previa audiencia al interesado/a, elevará al Pleno su propuesta, para que se estudie en la sesión ordinaria más próxima, al respecto.

3. Declarada y notificada la incompatibilidad, el miembro del Consejo incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de Consejero/a y el cargo incompatible. Si no ejerciera

la opción en el plazo señalado se entenderá que renuncia a su condición de miembro del Consejo Económico y Social.

Artículo 8. *Derechos de los/as Consejeros/as.*

Los/as Consejeros/as actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, teniendo los siguientes derechos:

- a) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.
- b) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrollen el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones de que formen parte y de aquellas otras Comisiones que expresamente soliciten.
- c) Recabar, a través del Presidente/a del Consejo y de conformidad con el procedimiento regulado en este Reglamento, los datos y documentos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, y no estén en posesión del Consejo.
- d) Recibir documentación e información de los temas de estudio que desarrollen las Comisiones de trabajo en las que participen.
- e) Emitir libremente su parecer sobre los asuntos sometidos a deliberación en los Órganos y Comisiones de Trabajo en que participen.
- f) Percibir las indemnizaciones que por dedicación, representación y asistencia pudieran corresponderles de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del presente Reglamento y de las disposiciones internas que lo desarrollen.
- g) Ostentar la representación del Consejo en cuantos actos hayan sido comisionados por el mismo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Presidencia y Vicepresidencias.
- h) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo y de las Comisiones de que formen parte.
- i) Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las Comisiones de trabajo en las que no están integrados, pudiendo hacer uso de la palabra, previa autorización del Presidente/a de la Comisión.
- j) Cuantos otros derechos sean inherentes a su condición y funciones.

Artículo 9. *Deberes de los/las Consejeros/as.*

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno del CESPS y de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- b) Cumplir lo preceptuado en el presente Reglamento y en las normas de régimen interno que en su desarrollo dicte el propio Consejo, guardando siempre las normas de respeto, dignidad y decoro inherente a este Órgano.
- c) Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo, que por decisión de sus órganos se declaren reservadas.

Artículo 10. *Ausencias y sustitución.*

1. Todo miembro del Consejo que prevea la imposibilidad de asistir a una sesión del Pleno o a una reunión de una Comisión

deberá comunicarlo, previamente, a la Presidencia respectiva y a un suplente. Si un miembro del Consejo ha estado ausente en más de cinco sesiones consecutivas del Pleno o de diez de la Comisión Permanente sin causa justificada el/la Presidente/a podrá, previa consulta a la Comisión Permanente, invitar a dicho miembro a justificar sus ausencias, y en caso de no hacerlo, pedir a las Organizaciones de procedencia que consideren la oportunidad de proponer su sustitución.

2. El miembro suplente tendrá los mismos derechos y obligaciones que el del miembro titular, tanto en el Pleno como en las Comisiones y demás órganos en el que estuviera integrado.

Artículo 11. *Vacantes y causas del cese.*

1. Los miembros del Consejo Económico y Social de la Diputación de Sevilla cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Finalización de mandato.
- c) Declaración de incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia firme.
- d) Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.
- e) Por cese acordado por Resolución de la Presidencia de la Diputación de Sevilla a propuesta de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúen y que en su día los propusieron.

2. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva, por un periodo igual al que restará al miembro cuya vacante se cubra, actuando su suplente hasta el nombramiento del nuevo titular.

TÍTULO III **De los órganos del Consejo**

Artículo 12. *Órganos del Consejo.*

1. Son órganos colegiados del Consejo:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Las Comisiones de Trabajo.

2. Son órganos unipersonales del Consejo:

- a) El/La Presidente/a.
- b) Los/as Vicepresidentes/as.
- c) El/La Secretario/a.

Artículo 13. *El Pleno del Consejo y sus funciones.*

1. El Pleno del Consejo es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo y está integrado por todos los/as Consejeros/as.

2. Son funciones del Pleno:

a) Elaborar, debatir y aprobar los informes, resoluciones y dictámenes en el marco de las competencias que le son propias.

b) Aprobar instrucciones internas de funcionamiento del Consejo que complementen lo establecido en el presente Reglamento.

c) Respecto a posibles modificaciones del presente Reglamento:

1.º Aprobar el anteproyecto del Reglamento, cuando la iniciativa parta del propio consejo, requiriéndose el voto favorable de los dos tercios de los miembros del mismo.

2.º Cuando la iniciativa parta de la Diputación, informar con carácter preceptivo y no vinculante, los proyectos de modificación del Reglamento.

d) Elegir al Presidente o Presidenta.

e) Elaborar y aprobar la memoria anual de las actividades del Consejo.

f) Elaborar y aprobar el anteproyecto del Presupuesto del Consejo.

g) Crear las comisiones de trabajo permanentes y no permanentes que considere necesarias.

h) Cuantas funciones y competencias le sean atribuidas por el Pleno de la Diputación de Sevilla.

i) Cualesquiera otras que resulten de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 14. *Sesión constitutiva.*

1. Producida la renovación de los miembros del Consejo, en el plazo de 15 días la Presidencia de la Diputación de Sevilla convocará y presidirá la sesión constitutiva del Consejo.

2. El orden del día de la sesión constitutiva contendrá únicamente dos puntos: Toma de posesión de los miembros del Consejo y elección del Presidente/a.

Artículo 15. *Primera sesión del Consejo.*

1. Tras la constitución del Consejo, la Presidencia convocará la primera sesión ordinaria del Pleno en la que obligatoriamente habrán de incluirse como puntos del orden del día la elección de las dos Vicepresidencias y de los miembros de la Comisión Permanente.

2. La elección de las Vicepresidencias, tanto del Grupo Primero como del Segundo se considerará válida si las candidaturas propuestas reciben el voto de la mayoría simple de los miembros del Consejo.

3. En lo referente a la designación de los miembros de la Comisión Permanente, cada uno de los tres grupos comunicará al Presidente/a, antes del comienzo de la sesión, una propuesta de candidatura. Ésta se entenderá aprobada por el Pleno, si reciben el voto de la mayoría de los miembros del Consejo. Las vacantes que pudieran producirse serán cubiertas por otro Consejero o Consejera del mismo grupo que quien origine la vacante, previa

propuesta a la Presidencia del Consejo para su validación por el Pleno.

Artículo 16. *La Comisión Permanente. Composición y funciones.*

1. La Comisión Permanente es el órgano ordinario de Gobierno del Consejo.

2. La Comisión Permanente estará integrada por el/la Presidente/a, dos Vicepresidentes/as y un miembro más de cada uno de los grupos miembros del Consejo, asistido por el/la Secretario/a del Consejo.

3. Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Preparar las sesiones del Pleno.

b) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno, incluida la emisión de dictámenes.

c) Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.

d) Colaborar con la Presidencia en la dirección de la actuación del Consejo.

e) Decidir la tramitación y distribución de las consultas, demandas y propuestas formuladas al Consejo, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

f) Decidir la realización de estudios, consultas o dictámenes externos, a iniciativa propia o de las Comisiones de Trabajo o de los grupos de representación del Consejo.

g) Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones del Pleno.

h) Proponer la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno, que deberán ser convocadas por la Presidencia para su celebración en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de solicitud y conocer las que acuerde aquella o soliciten un tercio de miembros del Consejo.

i) Conocer la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.

j) Conocer la Memoria Anual de actividades del Consejo, previa a su elevación al Pleno, para su aprobación dentro de los cinco primeros meses de cada año.

k) Fijar las directrices y disponer lo necesario para la elaboración del informe anual sobre la situación general socioeconómica de la provincia de Sevilla para su posterior aprobación por el Pleno.

l) Valorar el seguimiento de la efectividad de los dictámenes, acuerdos e informes emitidos por el Consejo, informando de ello al Pleno, al menos, una vez al año.

m) Aprobar la propuesta inicial del anteproyecto del Presupuesto del Consejo que le presente el Presidente o Presidenta como trámite previo para su elevación y aprobación por el Pleno, así como conocer y evaluar la ejecución del mismo y su liquidación.

n) Supervisar las actividades del Consejo, fijar su calendario y coordinar los trabajos de los distintos órganos colegiados y comisiones del mismo.

ñ) Cuantas otras funciones le sean otorgadas por el presente Reglamento o por el Pleno.

Artículo 17. *Las Comisiones de Trabajo.*

1. Son Comisiones de Trabajo permanentes las de:

- a) Hacienda y Presupuesto, responsable de elaborar los proyectos de los Dictámenes relativos a Presupuesto y Ordenanzas Fiscales.
- b) Economía, empleo, desarrollo, sostenibilidad y formación, responsable de elaborar el proyecto del Informe Socio económico anual de la provincia de Sevilla.
- c) Políticas sociales y servicios fundamentales.
- d) Seguimiento de resoluciones y recomendaciones.

2. El Pleno del Consejo podrá constituir Comisiones de Trabajo para cuestiones específicas.

3. El acuerdo de creación de Comisiones de Trabajo para cuestiones específicas establecerá el plazo en el que deberán constituirse y en el que deberán cumplir con el encargo que se les haya encomendado por el Pleno.

4. Las comisiones de trabajo estarán compuestas por seis miembros, dos en representación de cada grupo. Los miembros de las comisiones, sus suplentes y sus respectivos Presidentes/as y Vicepresidentes/as serán designados por el Pleno. Todos los miembros titulares del consejo que lo soliciten excepto el Presidente serán miembros titulares de, al menos, una comisión de trabajo permanente.

5. La Presidencia de la Comisión deberá organizar y dirigir las actividades de la misma, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes.

6. El/La Vicepresidente/a tendrá las funciones que le delegue el/la Presidente/a y lo/a sustituirá en caso de ausencia.

7. Las labores de las Comisiones de Trabajo contarán con la asistencia de un miembro de los servicios técnicos de la Diputación adscrito al Consejo, que desempeñará las funciones de Secretaría y de asesoramientos económico y levantará acta de las sesiones.

Artículo 18. *El/La Presidente/a del Consejo.*

1. El/La Presidente/a del Consejo es elegido por el Pleno del Consejo en su sesión constitutiva a propuesta de la Presidencia de la Diputación de Sevilla, de entre los miembros del Consejo del Grupo Tercero, apartado C. 3. previa consulta a las organizaciones y entidades representadas.

2. El/La Presidente/a ostenta la representación del Consejo y ejerce las acciones que corresponden al mismo. Como representante del órgano de participación de los Agentes Sociales de la provincia de Sevilla goza del tratamiento protocolario correspondiente a la relevancia del órgano que representa.

Artículo 19. *Funciones del Presidente/a.*

Son funciones del Presidente/a:

- a) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, dictando las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano, y moderando el desarrollo de los debates.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros en los términos previstos en el presente Reglamento.
- d) Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- e) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
- f) Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- g) Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe o estudio.
- h) Pedir al órgano demandante, previa consulta al Pleno o a la Comisión Permanente, y si el asunto lo requiriese, la ampliación del plazo fijado en la orden de remisión o en la solicitud de la consulta.
- i) Presentar a la Comisión Permanente la propuesta inicial de anteproyecto del presupuesto anual del Consejo, como trámite previo a su elevación al Pleno y remitir la propuesta de anteproyecto ya aprobada al Diputado/a del Área de Hacienda.
- j) Proponer al Área de adscripción los gastos que precise el Consejo, siendo igualmente informado de su ejecución.
- k) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo al Pleno del Consejo su interpretación en los casos de dudas y su integración en los de omisión.
- l) Cuantas otras se le otorgan en el presente Reglamento, sean inherentes a su condición de Presidente/a, o asuma por delegación de los demás órganos del Consejo.
- m) En caso de ausencia del Presidente en las sesiones convocadas, su sustituto no asumirá las funciones de Presidencia. Estas funciones serán asumidas por la Vicepresidencia designada a tal efecto.

Artículo 20. *Los/Las Vicepresidentes/as y sus funciones.*

1. El Consejo tendrá dos Vicepresidencias, elegidas por el Pleno a propuesta, cada una de ellas, de los miembros del Grupo Primero y del Grupo Segundo y de entre los mismos.

2. Las Vicepresidencias ejercerán las funciones que la Presidencia expresamente les delegue. A los efectos de sustitución

del Presidente/a en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se establecerá un turno anual entre las Vicepresidencias, comenzando por aquella que la Comisión Permanente designe.

3. Las Vicepresidencias serán informadas regularmente por la Presidencia sobre la dirección de las actividades del Consejo y le prestarán su colaboración en todos aquellos asuntos para las que sean requeridas.

Artículo 21. *El/La Secretario/a.*

El/La Secretario/a y, en su caso, los suplentes serán funcionarios de la Diputación con la debida cualificación, serán nombrados y cesados por la Presidencia de la Diputación a propuesta del Secretario General de la Diputación de Sevilla.

Artículo 22. *Funciones del Secretario/a.*

El Secretario/a es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo, siendo sus funciones:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo.
- b) Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- c) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los Consejeros/as cuando le fuera requerida.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente/a.
- e) Colaborar con el Presidente/a en la elaboración del anteproyecto inicial del Presupuesto anual del Consejo y preparar informaciones periódicas sobre la ejecución del mismo.
- f) Cuantas otras se le otorguen en el presente Reglamento, sean inherentes a su condición de Secretario/a o asuma por delegación de los demás órganos del Consejo.

Artículo 23. *Retribución de los cargos del Consejo.*

Ninguno de los cargos del Consejo será retribuido, sin perjuicio de las indemnizaciones por asistencia a sesiones.

TÍTULO IV **Régimen de funcionamiento**

Artículo 24. *Convocatoria de las sesiones del Pleno.*

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses.

2. Asimismo, podrá reunirse, con carácter extraordinario, a iniciativa de la Presidencia, de la Comisión Permanente o de, al menos, la mitad mas uno de los Consejeros/as. En estos dos últimos casos, el plazo máximo para la celebración de la sesión será de diez días.

3. La convocatoria de las sesiones se hará por el/la Presidente/a con una antelación mínima de diez días.

4. Las sesiones extraordinarias del Pleno serán convocadas por el/la Presidente/a, con una antelación mínima de setenta y dos horas.

5. La convocatoria, que contendrá el orden del día de la sesión, se realizará mediante correo electrónico y mensaje SMS o similar a los miembros del Consejo en las direcciones y teléfonos designados por ellos al efecto. Adjunto al correo electrónico se acompañará la documentación específica sobre los temas a tratar. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.

6. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que así se acuerde por unanimidad de todos los miembros del Pleno al comienzo de la sesión.

Artículo 25. *Constitución del Pleno.*

1. El Pleno quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, con la asistencia como mínimo, de la tercera parte de sus componentes.

2. Será, en todo caso, imprescindible la asistencia del Presidente/a, o algún Vicepresidente/a, así como también la del Secretario/a.

Artículo 26. *Votaciones y adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación. Se entenderán aprobados los acuerdos por unanimidad cuando sometidos por la Presidencia a este procedimiento no susciten objeción ni oposición en ninguno de los miembros del Pleno presentes en la sesión. No concurriendo el asentimiento unánime, el/la Presidente/a lo someterá a votación.

2. La votación podrá realizarse, a iniciativa de la Presidencia, por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Votación a mano alzada: Levantando la mano, en primer lugar los miembros del Consejo que presten su voto aprobatorio al acuerdo; en segundo lugar los que desapruben el mismo y en último término los que se abstengan.
- b) Llamamiento público: En que cada miembro será llamado por el/la Presidente/a y oralmente habrá de manifestar su voto aprobatorio, desaprobatorio o su abstención.
- c) Votación secreta: Por la que serán llamados por orden alfabético de apellidos, uno a uno, todos los miembros del Consejo presentes en la reunión, que depositarán su voto en

una urna ante la Mesa, o mediante votación mecánica. Este procedimiento se aplicará obligatoriamente en todas las cuestiones que afecten personalmente a los miembros del Consejo.

3. El voto es personal e indelegable.

4. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, salvo la aprobación del anteproyecto de modificación del Reglamento del CESP, que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros que lo componen.

Artículo 27. *Votos particulares.*

1. Los/Las Consejeros/as discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos a la resolución correspondiente.

2. Los votos particulares habrán de presentarse por escrito ante el/la Secretario/a en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión.

Artículo 28.- *Acta de las sesiones.*

1. De cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada Consejero/a junto con la convocatoria de la sesión siguiente, donde deberá someterse a votación.
2. El acta, en su forma definitiva, será firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.
3. El contenido de las actas se ajustará a lo previsto en el Reglamento Orgánico de la Diputación de Sevilla para las actas del Pleno.

Artículo 29. *Carácter público de las sesiones del Pleno.*

1. Las sesiones plenarias del Consejo son públicas. No obstante, para asistir a cualquiera de ellas se requerirá solicitud por escrito, previa autorización expresa del Presidente/a e identificación de la persona asistente ante el Secretario/a.

2. Por decisión del Pleno, determinados debates podrán ser declarados reservados. En todo caso, podrán asistir a las sesiones, sin voz ni voto, técnicos y expertos para asesorar a los miembros del Pleno, previa comunicación, autorización e identificación según lo establecido en el punto anterior del presente artículo.

Artículo 30. *Comparecencias ante el Consejo.*

1. Los miembros del Gobierno de la Diputación Provincial podrán comparecer ante el Pleno o Comisión a petición propia dirigida a la Presidencia del Consejo. Cuando la comparecencia fuera ante el Pleno, supondrá la convocatoria del mismo con carácter extraordinario o, en su defecto, su inclusión en el orden del día de la sesión más próxima a celebrar y que, en todo caso,

será antes de veinte días hábiles a contar desde aquella comunicación o solicitud. Si la comparecencia fuese ante las Comisiones, la sesión se convocará en el plazo máximo de cinco días hábiles para la Permanente y de diez días hábiles para las de Trabajo.

2. El Pleno o la Comisión Permanente podrá solicitar la comparecencia de cualquier, Director/a de Área, Gerente de Órgano Administrativo o Sociedad provincial, Diputado/a o cualquier otro miembro del Gobierno provincial, para que explique en cualquiera de sus órganos temas de carácter económico y social relacionados con su gestión. La persona a la que se solicite su comparecencia estará obligada a efectuarla en la reunión del órgano del Consejo al que se la convoque.

3. El Pleno o la Comisión Permanente podrá solicitar la comparecencia de personas calificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales de la Provincia para informar sobre cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.

Artículo 31. *Sesiones y quórum de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente, bajo la dirección del Presidente/a del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, pudiendo ser convocada con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia, por iniciativa propia o a solicitud de al menos dos grupos del Consejo. En este último caso, el plazo máximo para su celebración será de cinco días.

2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de tres de sus miembros, más el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes les sustituyan legalmente.

3. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por la Presidencia al menos con setenta y dos horas de anticipación, remitiéndose a cada miembro la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.

4. El/La Presidente/a deberá organizar y dirigir las actividades de la Comisión, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes.

Artículo 32. *Sesiones y quórum de las Comisiones de Trabajo.*

1. Las Comisiones de Trabajo, en su sesión constitutiva, determinarán las normas de convocatoria y funcionamiento de las mismas, respetando, en todo caso, lo que establece el presente Reglamento o el acuerdo de creación de las mismas.

2. Las sesiones de las Comisiones de Trabajo serán convocadas por su Presidente/a y para su válida constitución será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.

TÍTULO V

Tramitación de dictámenes

Artículo 33. *Dictamen del Consejo Económico y Social.*

1. Con carácter ordinario los pareceres del Pleno del Consejo se expresarán bajo la denominación de «Dictamen del Consejo Económico y Social de la provincia de Sevilla».

2. Los dictámenes se documentarán por separado, distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Secretario/a y el visto bueno del Presidente/a del Consejo. A dichos dictámenes se acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.

3. Emitido el dictamen, se dará comunicación del mismo al solicitante.

Artículo 34. *Plazo para la emisión de informes y dictámenes.*

1. El plazo de la emisión de los informes y dictámenes será de veinticinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la totalidad de la documentación que corresponda.

2. Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo, dentro de los diez primeros días desde la recepción de la solicitud de informe, podrá solicitar una ampliación del plazo por un máximo de 15 días naturales adicionales.

3. El plazo de emisión de Dictámenes podrá reducirse a quince días hábiles cuando razones de urgencia y oportunidad apreciadas por el órgano remitente y por la Comisión permanente del Consejo así lo aconsejen.

4. Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente se entenderá cumplido dicho trámite.

Artículo 35. *Información.*

1. Para la emisión de sus Dictámenes el Consejo podrá disponer de la información y documentación que haya servido de base para la elaboración de las normas que le hayan sometido a dictamen.

2. Las solicitudes de información y de documentación se realizarán por la Presidencia del Consejo.

3. Se entenderá que la documentación remitida al Consejo es incompleta cuando en la copia del expediente remitida no conste la totalidad de los documentos que obran en el expediente a aprobar por el Pleno de la Diputación. En este caso la Presidencia del Consejo solicitará al órgano competente que complete el expediente, interrumpiéndose el plazo previsto para la emisión del informe hasta que se cumplimente tal solicitud, sin lo que no se entenderá efectuado el trámite de consulta.

Artículo 36. *Procedimiento ordinario de tramitación de dictámenes en Comisión de Trabajo.*

1. Recibida en el Consejo la solicitud de dictamen o informe y la documentación correspondiente, la Comisión Permanente o en su caso el/la Presidente/a dará traslado de la solicitud a la Comisión de Trabajo correspondiente. La Presidencia del Consejo comunicará a la Presidencia de la Comisión de Trabajo el objeto de sus deliberaciones, el miembro de la comisión designado como ponente, así como el plazo dentro del cual tendrá que concluir sus labores.

2. Del acuerdo de remisión a una Comisión de Trabajo se dará traslado a todos los miembros del Consejo, dando a éstos un plazo para que formulen las alegaciones que estimen oportunas.

3. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el/la ponente en un plazo de tres días hábiles deberá presentar una propuesta de acuerdo a la Comisión de trabajo.

4. En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Comisión de Trabajo podrá solicitar a la Comisión Permanente que autorice al ponente para que, en relación con temas concretos, puedan recabar el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.

5. El resultado de los trabajos de la Comisión, junto con las alegaciones, los votos particulares y los informes previos o complementarios será entregado a la Presidencia del Consejo para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión Permanente. En esta sesión, el/la ponente o en su defecto el/la Presidente/a de la Comisión de Trabajo expondrá el acuerdo de la misma pudiendo intervenir los autores de los votos particulares.

6. La Presidencia del Consejo, previo acuerdo de la Comisión Permanente, podrá pedir a la Comisión de Trabajo un nuevo examen si considera que no se ha alcanzado el grado de consenso necesario, no se han respetado las disposiciones de este Reglamento o si estima necesario un estudio complementario.

Artículo 37. *Presentación de enmiendas.*

1. Todos los miembros del Consejo podrán presentar enmiendas individual o colectivamente en las Comisiones de que formen parte o en el Pleno.

2. Las enmiendas que se presenten para su deliberación en el Pleno se formularán conforme al siguiente procedimiento:

- a) Podrán presentarse hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión y deberán ser formuladas por escrito y firmadas por sus autores.
- b) Irán acompañadas de una exposición de motivos sucinta, indicando si son a la totalidad o parciales y, en este último caso, si son de supresión, modificación o adición, así como a qué parte del texto de la propuesta se refieren. Las enmiendas a la totalidad deberán incluir un texto alternativo.

- c) Como consecuencia del debate de las enmiendas presentadas en las Comisiones de Trabajo o en el Pleno, podrán formularse otras transaccionales.

Artículo 38. *Deliberaciones en el Pleno.*

1. El/La Presidente/a abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del Reglamento. Estará auxiliado por los/las Vicepresidentes/as.

2. A continuación se celebrará un debate general sobre el contenido de la propuesta comenzando con la intervención del Ponente o, en su defecto, Presidente/a de la Comisión que ha elaborado el dictamen, analizando las eventuales enmiendas a la totalidad, concediéndose la palabra a quienes la hayan solicitado. Concluido el debate se procederá a la votación de cada uno de los textos alternativos. Si alguno de ellos resulta aprobado, el Presidente/a, mediante acuerdo del Pleno, podrá fijar la apertura de un plazo de presentación de enmiendas parciales al texto alternativo aprobado para ser discutidas en la próxima sesión.

3. Si no prosperase ninguno de los eventuales textos alternativos al de la Comisión, se procederá al debate y votación de las enmiendas parciales.

4. Cuando alguna enmienda sea aprobada se incluirá en el texto, y la Presidencia del Consejo, asistida de la de la Comisión competente o del Ponente, podrá proponer al Pleno las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.

5. El texto final será sometido a votación. En caso de no ser aprobado, la Presidencia, mediante acuerdo del Pleno, podrá remitirlo a la Comisión correspondiente para un nuevo estudio o proceder a la designación de un ponente que presente una nueva propuesta sobre la cuestión, a efectos de que se debata en la misma sesión o en la siguiente sesión plenaria.

6. El/La Presidente/a, por propia iniciativa o a petición de un miembro del Consejo, y previa consulta a la Mesa, podrá, antes de iniciar un debate o durante el mismo, limitar el tiempo de que disponen los oradores. La Mesa acordará el cierre del debate, después de lo cual, el uso de la palabra sólo podrá concederse para las explicaciones de voto después de cada votación y dentro del tiempo fijado por la Presidencia.

7. El Pleno, a propuesta del Presidente/a, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.

TÍTULO VI

Gestión económica y regulación supletoria

Artículo 39. *Suficiencia de medios y autonomía de gestión.*

1. La Diputación garantizará que el Consejo disponga de las instalaciones y los medios materiales y personales suficientes para el ejercicio adecuado y autónomo de sus funciones.

2. El Consejo contará con una dotación presupuestaria anual suficiente. A fin de garantizar la autonomía de funcionamiento del Consejo, la autorización del gasto para la totalidad de las partidas presupuestarias asignadas al Consejo corresponde al Diputado del Área al que se adscriba previa delegación del presidente.

Artículo 40. Recursos económicos y presupuesto anual.

1. El Consejo Económico y Social dispone de los siguientes recursos:

a) Bienes muebles e inmuebles que le adscriba la Diputación de Sevilla, que será la titular de los mismos.

b) Las consignaciones presupuestarias anuales que le asigne la Diputación de Sevilla para el ejercicio de sus funciones.

c) Las subvenciones y aportaciones de la Unión Europea, otros organismos internacionales, Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas y de entidades privadas que se reciban a través de la Diputación de Sevilla.

d) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho.

2. A fin de elaborar la propuesta de presupuesto, la Presidencia de la Diputación o el Área a que se encuentre adscrito comunicará en el mes de septiembre la cuantía total de recursos que se prevé asignar al Consejo en el proyecto de Presupuesto de la Corporación para el ejercicio siguiente. El Consejo, de forma autónoma, propondrá al Área de adscripción la distribución de dichos recursos en función a las actividades que tenga previsto realizar. El Pleno del Consejo aprobará el Anteproyecto de Presupuesto del Consejo Económico y Social y el mismo será incorporado en el proyecto de Presupuesto de la Corporación.

Artículo 41. Indemnizaciones por asistencia a sesiones que se fijen.

El Pleno del Consejo, al comienzo de cada mandato corporativo, con motivo de su renovación, determinará las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de todos los órganos del CESPS de sus componentes, que en ningún caso serán superiores a las que tenga establecidas el Pleno de la Corporación por asistencia de las sesiones plenarias.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

- Publicación definitiva en el [BOP núm. 112 de 18 de mayo de 2017.](#)